Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que dentro del término de 10 días de traslado de las excepciones de mérito otorgados en el auto del 20 de febrero de 2024 (Archivo 016 expediente electrónico), se encuentra vencido, y como se advirtió en la mencionada providencia, en el expediente se observa en el archivo 014 que el ejecutante ya hizo un pronunció frente a las excepciones de mérito. A Despacho.

Andes, 12 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00089** 00
Proceso	EJECUTIVO– MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandada	ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INCIAL

Vista la constancia secretarial, por cuanto el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda de la referencia se encuentra vencido, y la parte ejecutante dentro del término establecido se pronunció en el archivo 014 descorrió las mismas, conforme lo preceptúa el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el efecto se señala **EL 18 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: **https://call.lifesizecloud.com/20950276**

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.039 DEL 13 DE MARZO DE 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14be3b73deed5b8e6b0b5ab5cb6f916214de162aaf6f003553464ea1fb08a76**

Documento generado en 12/03/2024 01:42:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica